

Redefinición del concepto de «acto de comercio» frente a la economía digital. Ideas para un nuevo Código de Comercio

Arturo J. Bravo Roa*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 475-501

Resumen: El trabajo analiza la vigencia del concepto clásico de acto de comercio frente a la economía digital y a la irrupción de los criptoactivos, de los contratos inteligentes y de las tecnologías de registro distribuido. A propósito del debate sobre la reforma del Código de Comercio venezolano, se revisan los modelos legislativos de España, Perú, Colombia, Francia, Portugal, Argentina, México, Guatemala, El Salvador y Ecuador, destacando cómo delimitan el ámbito mercantil y cómo integran, o dejan fuera, las operaciones electrónicas, los bienes inmateriales, los tokens y las actividades en redes blockchain. A partir de la doctrina que impulsa el tránsito desde el acto de comercio hacia la empresa y la actividad económica organizada, se identifican criterios funcionales de mercantilidad basados en la intermediación profesional, la organización de factores productivos y la inserción en el mercado. Sobre esta base se proponen líneas de redacción para unos nuevos artículos 2 y 3 del Código de Comercio venezolano.

Palabras clave: acto de comercio; economía digital; Derecho mercantil comparado.

Redefining the Concept of “Act of Commerce” in the Digital Economy: Ideas for a New Commercial Code

Abstract: The article examines whether the classical notion of act of commerce remains adequate in the context of the digital economy and the rapid expansion of crypto-assets, smart contracts and distributed ledger technologies. Taking as a starting point the current reform debate on the Venezuelan Commercial Code, it compares the legislative models of Spain, Peru, Colombia, France, Portugal, Argentina, Mexico, Guatemala, El Salvador and Ecuador, focusing on how they define the commercial sphere and how they address electronic transactions, intangible assets, tokens and blockchain-based activities. Building on scholarship that shifts the center of gravity from isolated acts of commerce to the enterprise and to organized economic activity, the paper identifies functional criteria of commerciality grounded in professional intermediation, organization of production factors and market integration. On this basis, it puts forward drafting proposals for new articles 2 and 3 of the Venezuelan Commercial Code.

Keywords: act of commerce; digital economy; comparative commercial law.

* Abogado mención “*Cum Laude*” de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB -1990); Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Católica Andrés Bello (1998); Máster en Negocios Internacionales (MBA) en Keiser University, USA (2013); Doctor en Derecho (Juris Doctor (JD) (mención “*Cum Laude*”) de la University of Miami, Florida (2015). También ha sido admitido para ejercer derecho en el Estado de Florida (Florida Bar) y en el Estado de Texas (State Bar of Texas), Estados Unidos de América y en Venezuela (Ilustre Colegio de Abogados de Caracas). Bravo ha sido Profesor de derecho en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), donde ha sido uno de sus profesores durante 16 años en diferentes cursos como Contratos y Garantías, Teoría General de la Prueba, Derecho Mercantil (Seguros y Derecho Concursal) y Derecho Procesal y más recientemente en el Postgrado de Derecho Mercantil de la UCAB (Sociedades Mercantiles y Comercio Exterior) y Derecho Comparado en la Universidad Metropolitana, Caracas.

Redefinición del concepto de «acto de comercio» frente a la economía digital. Ideas para un nuevo Código de Comercio

Arturo J. Bravo Roa*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 475-501

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *De los actos de comercio al Derecho mercantil de la empresa.* 1.1. *El modelo clásico de acto de comercio.* 1.2. *Críticas doctrinales y tránsito hacia la empresa.* 1.3. *La economía digital como factor de crisis del modelo.* 2. *Derecho comparado: técnicas actuales de delimitación del ámbito mercantil.* 2.1. *España y Perú: cláusula abierta y legislación especial sobre comercio electrónico.* 2.2. *Colombia: actos, operaciones y empresas mercantiles.* 2.3. *Francia: tipología clásica y apertura tecnológica.* 2.4. *Argentina: unificación civil-mercantil y abandono del acto de comercio.* 2.5. *México, Ecuador y Venezuela: listas, cláusulas abiertas y reconocimiento de bienes inmateriales.* 3. *Economía digital y acto de comercio: criterios de reconceptualización.* 3.1. *Comercio electrónico, acto de comercio digital y neutralidad tecnológica.* 3.2. *Bienes y servicios inmateriales: datos, plataformas y criptoactivos.* 3.3. *Criterios funcionales para la mercantilidad en el ciberespacio.* 4. *Ideas para un nuevo Código de Comercio venezolano.* 4.1. *Criterio general de mercantilidad y cláusula abierta.* 4.2. *Reconocimiento expreso de bienes incorpóreos y operaciones digitales.* 4.3. *Articulación con la legislación especial.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

A partir de nuestra experiencia docente y práctica en el ámbito del Derecho mercantil, no tengo ninguna duda alguna en afirmar o aseverar que el concepto de “acto de comercio” ha cumplido -y cumple- históricamente una función doble en el ordenamiento jurídico venezolano en particular y en los ordenamientos latino-americanos: delimitar el ámbito de aplicación del Derecho mercantil y distribuir

* Abogado mención “*Cum Laude*” de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB -1990); Especialista en Derecho Procesal en la Universidad Católica Andrés Bello (1998); Máster en Negocios Internacionales (MBA) en Keiser University, USA (2013); Doctor en Derecho (Juris Doctor (JD) (mención “*Cum Laude*”) de la University of Miami, Florida (2015). También ha sido admitido para ejercer derecho en el Estado de Florida (Florida Bar) y en el Estado de Texas (State Bar of Texas), Estados Unidos de América y en Venezuela (Ilustre Colegio de Abogados de Caracas). Bravo ha sido Profesor de derecho en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), donde ha sido uno de sus profesores durante 16 años en diferentes cursos como Contratos y Garantías, Teoría General de la Prueba, Derecho Mercantil (Seguros y Derecho Concursal) y Derecho Procesal y más recientemente en el Postgrado de Derecho Mercantil de la UCAB (Sociedades Mercantiles y Comercio Exterior) y Derecho Comparado en la Universidad Metropolitana, Caracas.

competencias, pruebas y otros elementos de especificidad en el ámbito mercantil que distingue a esta rama de otras. Ese rol o papel se manifiesta en nuestro Código de Comercio Venezolano y en todos los códigos inspirados tanto en el modelo francés de 1807 como en el Código de Comercio español de 1885, códigos éstos que sirvieron de referencia a buena parte de la región.

En esos textos, el legislador no define de manera abstracta el acto de comercio, sino que ofrece una lista de actos jurídicos reputados mercantiles, acompañada, en algunos casos, de una cláusula abierta que permite extender la mercantilidad a otros actos de naturaleza análoga. Nuestro Código de Comercio de 1955, España y Perú son ejemplos claros de esta técnica legislativa, que sigue vigente en sus respectivos códigos de comercio¹.

Sin embargo, la economía digital ha puesto bajo tensión ese esquema: El tráfico se ha desmaterializado, las operaciones se celebran en plataformas y redes distribuidas, y la riqueza circula en forma de datos, servicios y activos inmateriales. Buena parte de estas operaciones encajan mal en catálogos concebidos para una economía de bienes corporales y contratos formalmente presenciales².

Al mismo tiempo, la legislación especial ha crecido de manera fragmentaria. En Venezuela, por ejemplo, la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas reconoce la plena eficacia jurídica de la documentación electrónica y establece una lógica de neutralidad tecnológica, pero el Código de Comercio conserva la redacción tradicional de los artículos 2 y 3. Algo similar ocurre en Colombia con la Ley 527 de 1999 y en México con el Título Segundo del Código de Comercio sobre comercio electrónico³.

La doctrina ha reaccionado apuntando hacia un desplazamiento del eje conceptual: desde el acto de comercio hacia la empresa y la actividad económica organizada. Autores como Joaquín Garrigues y Pedro Flores Polo ponen de relieve que el moderno Derecho mercantil se construye alrededor de la empresa, más que de

¹ España, Código de Comercio, Real Decreto de 22 de agosto de 1885, art. 2; Perú, Código de Comercio de 1902, art. 2, en Organización de los Estados Americanos, “Código de Comercio del Perú”, PDF, última consulta 2026.

² F. R. Orellana-Intriago y M. F. Orellana-Intriago, “Regulación de los actos de comercio y su concepto jurídico”, *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR* 7, n.º 14 (2024): 220–234.

³ Venezuela, Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, *Gaceta Oficial* n.º 37.148, 28 de febrero de 2001; Colombia, Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales”; México, Código de Comercio, Libro Segundo, Título Segundo “Del Comercio Electrónico”, arts. 89–95.

un elenco de actos y contratos aislados⁴. La cuestión es si ese giro resulta suficiente frente a fenómenos como el comercio electrónico masivo, las plataformas de intermediación y los criptoactivos.

El objetivo de este trabajo es doble. En primer lugar, describir de manera comparada cómo distintos ordenamientos contemporáneos delimitan hoy el ámbito mercantil y hasta qué punto integran las nuevas realidades tecnológicas. En segundo lugar, proponer criterios concretos de redacción para un eventual nuevo Código de Comercio venezolano, que haga convivir la tradición del acto de comercio con las exigencias de la economía digital.

1. De los actos de comercio al Derecho mercantil de la empresa

1.1. El modelo clásico de acto de comercio

El modelo clásico de acto de comercio, como el que tenemos en Venezuela, se articula alrededor de un criterio objetivo: son mercantiles los actos que la ley califica como tales. El acto de comercio no se define por la condición subjetiva del autor, sino por su naturaleza económica y por la decisión del legislador de someterlo a un régimen especial⁵.

En España, el artículo 2 del Código de Comercio establece que los actos de comercio estén o no especificados en el Código y sean o no comerciantes quienes los ejecuten, se rigen por sus disposiciones, por los usos del comercio y, en su defecto, por el Derecho común. A renglón seguido añade que serán reputados actos de comercio los comprendidos en el Código y cualesquiera otros de naturaleza análoga⁶.

El Código de Comercio peruano de 1902 reproduce casi literalmente esta fórmula, lo que evidencia la difusión regional del esquema español⁷. La cláusula de los actos de naturaleza análoga funciona como válvula de escape frente a la rigidez de la enumeración, pero su abstracción dificulta el uso como herramienta de política legislativa frente a innovaciones tecnológicas rápidas.

⁴ Joaquín Garrigues, *Hacia un nuevo Derecho mercantil: escritos, lecciones y conferencias* (Madrid: Tecnos, 1971); Pedro Flores Polo, “De los actos de comercio a la noción jurídica de empresa en la realidad peruana”, *THEMIS. Revista de Derecho*, n.º 7 (1987): 33–39.

⁵ Miguel Acosta Romero y Julieta Areli Lara Luna, *Nuevo Derecho mercantil* (Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2000), 35–52.

⁶ España, Código de Comercio, Real Decreto de 22 de agosto de 1885, art. 2; Perú, Código de Comercio de 1902, art. 2, en Organización de los Estados Americanos, “Código de Comercio del Perú”, PDF, última consulta 2026.

⁷ España, Código de Comercio, Real Decreto de 22 de agosto de 1885, art. 2; Perú, Código de Comercio de 1902, art. 2, en Organización de los Estados Americanos, “Código de Comercio del Perú”, PDF, última consulta 2026.

En México, el artículo 75 enumera detalladamente los actos que la ley reputa mercantiles. La lista se ha reformado muchas veces, pero mantiene su estructura original: se trata de compras para revender, operaciones de bancos, empresas de transporte, seguros, títulos de crédito y otras figuras propias del tráfico masivo⁸. Este diseño privilegia la seguridad jurídica, aunque obliga a reformas puntuales cada vez que surge un tipo de operación no previsto.

1.2. Críticas doctrinales y tránsito hacia la empresa

La doctrina mercantilista ha criticado desde hace décadas la insuficiencia del acto de comercio como criterio estructural. Garrigues subraya que el Derecho mercantil moderno se organiza alrededor de la empresa como unidad económica y jurídica, y no alrededor de actos aislados⁹. Flores Polo desarrolla una tesis similar al describir la transición peruana desde el catálogo de actos hacia la noción jurídica de empresa¹⁰.

En esta línea, varios ordenamientos han optado por desplazar el eje normativo. Colombia combina una enumeración de actos, operaciones y empresas mercantiles con una definición autónoma de empresa como actividad económica organizada para la producción, circulación o custodia de bienes o la prestación de servicios¹¹. La mercantilidad se ancla así en la organización profesional y en la inserción en el mercado.

Argentina ha ido más lejos. La Ley 26.994 aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación y derogó expresamente el Código de Comercio. El nuevo texto ya no utiliza la categoría acto de comercio como puerta de entrada, sino que establece obligaciones especiales para quienes realizan una actividad económica organizada, como el deber de llevar contabilidad en el artículo 320¹². El Derecho mercantil persiste en leyes especiales, pero pierde su código propio.

1.2. La economía digital como factor de crisis del modelo

La aparición del comercio electrónico y de la actividad comercial digital ha intensificado la crisis del modelo clásico. Buitrago muestra que, en Venezuela, el acto

⁸ México, Código de Comercio, art. 75, en Justia México, “Artículos 75 al 76 [Actos de Comercio]”, consultado en 2026.

⁹ Joaquín Garrigues, *Hacia un nuevo Derecho mercantil: op cit*

¹⁰ Joaquín Garrigues, *Hacia un nuevo Derecho mercantil: op cit*.

¹¹ Colombia, Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, arts. 20, 21, 24 y 25, en Función Pública, “Código de Comercio de Colombia”, PDF, última consulta 2026.

¹² Argentina, Ley 26.994, arts. 4–6 y 320, en InfoLeg, “Código Civil y Comercial de la Nación”, texto actualizado, consultado en 2026.

de comercio digital no se encuentra definido en el Código de Comercio y solo puede inferirse por analogía a partir de la enumeración tradicional y de las leyes especiales sobre mensajes de datos¹³.

Berti y Buitrago describen el comercio electrónico en línea como actividad de masas y para las masas, en la que el lucro, el intercambio de bienes y servicios, y la intermediación mediante tecnologías de información resultan esenciales¹⁴. Esta caracterización aproxima el fenómeno más a la empresa y al modelo de negocio que a una simple suma de actos jurídicos individuales.

Orellana-Intriago muestran, desde la perspectiva ecuatoriana, que la regulación de los actos de comercio y su concepto jurídico requiere una adaptación constante a las nuevas realidades tecnológicas y a la complejidad normativa emergente¹⁵. La economía digital exige, por tanto, un criterio flexible de mercantilidad, coherente con la experiencia comparada.

2. Derecho comparado: técnicas actuales de delimitación del ámbito mercantil

2.1. España y Perú: cláusula abierta y legislación especial sobre comercio electrónico

España mantiene el modelo clásico del artículo 2 del Código de Comercio, sin haber incorporado una definición general de operaciones digitales. La adaptación a la sociedad de la información se ha realizado mediante legislación especial, como la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que regula la contratación por vía electrónica y los deberes de los prestadores de servicios en línea¹⁶.

El resultado es un sistema en el que el acto de comercio conserva una formulación decimonónica, mientras que las operaciones digitales se rigen por regímenes sectoriales. La mercantilidad de muchas de estas operaciones se da por supuesta, pero el Código no formula expresamente un concepto de acto de comercio digital ni menciona los activos inmateriales específicos de la economía de datos.

¹³ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez, "El comercio electrónico y la actividad comercial digital en el derecho venezolano", *Hacer y Saber*, n.º 3 (2014): 31–57.

¹⁴ Guido Arturo Berti Guerrero y Mariana Buitrago, "El comercio electrónico on-line y las operaciones de comercio digital en el derecho venezolano", *Gestión y Desarrollo Libre* 1, n.º 2 (2016): 75–90.

¹⁵ F. R. Orellana-Intriago y M. F. Orellana-Intriago, "Regulación de los actos de comercio y su concepto jurídico", 220–234.

¹⁶ España, Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, BOE-A-2002-13758.

En Perú, el Código de Comercio se mantiene prácticamente inalterado en su parte general. La integración de lo digital se apoya sobre todo en la Ley 27269 de firmas y certificados digitales, que reconoce la validez de la firma digital y establece su régimen probatorio¹⁷. La doctrina peruana, sin embargo, ha desarrollado ampliamente la noción de empresa como categoría central del Derecho de los negocios¹⁸.

Dentro del mismo espacio jurídico, el Código Comercial portugués de 1888 adopta una solución muy similar. Considera actos de comercio los hechos regulados en el propio código y, además, todos los contratos y obligaciones de los comerciantes que no sean de naturaleza exclusivamente civil¹⁹.

La doctrina portuguesa destaca que no existe una definición abstracta de acto de comercio, sino una combinación de elenco legal y cláusula subjetiva. Ello permite hablar de un modelo europeo ibérico, en el que España y Portugal comparten una matriz común que ha influido en buena parte de América Latina²⁰.

2.2. Colombia: actos, operaciones y empresas mercantiles

Colombia ofrece un ejemplo híbrido. El artículo 20 del Código de Comercio enumera los actos, operaciones y empresas que son mercantiles para todos los efectos legales, mientras que el artículo 21 extiende esa calificación a los actos de los comerciantes relacionados con sus actividades y a los actos de cualquier persona destinados a asegurar obligaciones comerciales²¹.

El artículo 24 precisa que esa enumeración es declarativa y no taxativa, lo que reafirma la función orientadora de la lista. Y el artículo 25 define la empresa como actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, custodia o administración de bienes o para la prestación de servicios²². El centro de gravedad se desplaza así hacia la actividad empresarial.

¹⁷ Perú, Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, 2000.

¹⁸ Joaquín Garrigues, Hacia un nuevo Derecho mercantil: *op cit*

¹⁹ Portugal, Código Comercial, artículos 1.º y 2.º, texto consolidado, y doctrina de J. M. Coutinho de Abreu y A. Menezes Cordeiro sobre actos de comércio objetivos y subjetivos y sobre la ausencia de una definición única de acto de comercio.

²⁰ Portugal, Código Comercial, artículos 1.º y 2.º, texto consolidado, y doctrina de J. M. Coutinho de Abreu y A. Menezes Cordeiro sobre actos de comércio objetivos y subjetivos y sobre la ausencia de una definición única de acto de comercio

²¹ Colombia, Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, arts. 20, 21, 24 y 25, en Función Pública, “Código de Comercio de Colombia”, PDF, última consulta 2026

²² Colombia, Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, arts. 20, 21, 24 y 25, en Función Pública, “Código de Comercio de Colombia”, PDF, última consulta 2026

En materia digital, Colombia aprobó la Ley 527 de 1999, que define y regula el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales²³. Esta ley adopta la lógica de equivalencia funcional de los mensajes de datos respecto del soporte escrito y se aplica a todo tipo de información en forma electrónica, lo que permite integrar formalmente gran parte de la contratación mercantil digital.

2.3. Francia: tipología clásica y apertura tecnológica

El *Code de Commerce* francés mantiene una tipología clásica de actos de comercio en su artículo L110-1. Entre las categorías enumeradas figuran las empresas de manufacturas, de comisión, de transporte, de espectáculos públicos y las operaciones de cambio, banca y corretaje²⁴.

La adaptación tecnológica se percibe en que el mismo artículo incluye expresamente la actividad de emisión y gestión de moneda electrónica y todo servicio de pago como actos de comercio²⁵. De este modo, el legislador incorpora a la lista clásica una categoría que remite a la infraestructura digital de pagos, sin alterar la estructura general del concepto.

La regulación del comercio electrónico se confía a la Ley 2004-575 sobre confianza en la economía digital, que define el comercio electrónico como la actividad de ofrecer, por vía electrónica y a distancia, bienes o servicios²⁶. En materia de criptoactivos, el *Code Monétaire et Financier* califica ciertos tokens como bienes incorpóreos que representan, en forma digital, uno o varios derechos²⁷. La técnica francesa consiste, por tanto, en tipificar legislativamente los nuevos objetos y servicios digitales, más que en redefinir el acto de comercio en abstracto.

²³ Colombia, Ley 527 de 1999, arts. 1–12, en Función Pública, “Ley 527 de 1999 - Gestor Normativo”, consultado en 2026.

²⁴ Francia, Code de commerce, art. L110-1, *op cit.*

²⁵ Francia, Code de commerce, art. L110-1, *op cit.*

²⁶ Francia, Loi n.º 2004-575 du 21 juin 2004 pour la confiance dans l'économie numérique (LCEN).

²⁷ Francia, Code monétaire et financier, art. L54-10-1, en Legifrance, “Article L54-10-1 - Code monétaire et financier”, consultado en 2026.

2.4. Argentina: unificación civil-mercantil y abandono del acto de comercio

Con la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26.994, Argentina abandonó expresamente el concepto de acto de comercio. El artículo 4 de la ley derogó el Código de Comercio, mientras que los artículos 5 y 6 declararon vigentes, como legislación complementaria, las leyes especiales que integraban o complementaban los antiguos códigos²⁸.

El nuevo Código no distingue entre personas civiles y comerciantes ni entre contratos civiles y comerciales. En lugar de ello, arbitra un conjunto de deberes específicos para quienes realizan actividades económicas organizadas. El artículo 320, por ejemplo, impone la obligación de llevar contabilidad a las personas jurídicas privadas y a quienes desarrollan una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios²⁹.

La consecuencia es que el Derecho mercantil argentino se reconstruye alrededor de la empresa, de la actividad económica organizada y de los microsistemas especiales en materia societaria, financiera y concursal. La categoría acto de comercio pierde relevancia dogmática, aunque su función delimitadora subsiste en la práctica a través de la estructura institucional de los fueros y de la legislación complementaria³⁰.

2.5. México, Ecuador y Venezuela: listas, cláusulas abiertas y reconocimiento de bienes inmateriales

En México, el Código de Comercio mantiene el elenco del artículo 75, pero la incorporación del comercio electrónico en el propio Código revela una técnica interesante. El Título Segundo, añadido en 2000, regula el comercio electrónico y define los mensajes de datos en el artículo 89 como toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología³¹. El artículo 89 bis prohíbe negar efectos jurídicos a la información por el solo hecho de estar contenida en un mensaje de datos³².

²⁸ Argentina, Ley 26.994, arts. 4–6 y 320, en InfoLeg, *op cit.*

²⁹ Argentina, Ley 26.994, arts. 4–6 y 320, en InfoLeg, *op cit.*

³⁰ Favier Dubois Spagnolo, “La derogación del Derecho comercial por el nuevo Código Civil: apariencia y realidad”, en línea, 2014; Carlos A. Carlino, “El nuevo Código Civil y Comercial y la Ley General de Sociedades”, en *El nuevo Código Civil y Comercial* (Santiago del Estero: UCSE, 2015).

³¹ México, Código de Comercio, art. 75, en Justia México, *op cit.*

³² México, Código de Comercio, arts. 89 y 89 bis, en Justia México, “Artículos 89 al 95 [Mensajes de datos según la ley]”, consultado en 2026.

Ecuador, por su parte, aprobó en 2019 un nuevo Código de Comercio. El Libro I define las actividades mercantiles como todos los actos u operaciones que implican el desarrollo continuado u habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un mercado, ejecutados con sentido económico³³. Además, el Código considera mercadería todo bien mueble, material o inmaterial, que pueda ser objeto de actos jurídicos mercantiles³⁴.

En Venezuela, nuestro Código de Comercio mantiene la estructura original, con una enumeración de actos objetivos en el artículo 2 y una cláusula de extensión en el artículo 3. La integración de la economía digital se confía a normas especiales, entre las que destaca el Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de 2001, que reconoce plena eficacia jurídica a los mensajes de datos y a la firma electrónica con criterio de neutralidad tecnológica³⁵.

En Centroamérica se observa otra técnica interesante. El Código de Comercio guatemalteco califica como cosas mercantiles los títulos de crédito, la empresa mercantil y sus elementos, así como las patentes, marcas, nombres, avisos y anuncios comerciales, integrando en la categoría bienes materiales e inmateriales vinculados a la empresa³⁶.

El Código de Comercio salvadoreño sigue una línea muy próxima. Considera cosas mercantiles las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales, los distintivos mercantiles y las patentes, así como los títulos valores, lo que refuerza la idea de que la empresa y sus signos distintivos son objetos típicamente mercantiles³⁷.

Este modelo centroamericano desplaza el foco desde actos aislados hacia las cosas mercantiles, entre las cuales ocupan un lugar central la empresa y sus elementos intangibles. Se trata de una vía útil para integrar activos inmateriales, y hoy también activos digitales, en el ámbito del Derecho mercantil³⁸.

³³ Ecuador, Código de Comercio, Suplemento del Registro Oficial 497, 29 de mayo de 2019, Libro I, art. 7, en Registro Oficial del Ecuador, PDF, última consulta 2026.

³⁴ Ecuador, Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento n.º 497, 29 de mayo de 2019, arts. 7 y 9, que definen la mercadería como todo bien mueble, material o inmaterial, susceptible de ser objeto de actos jurídicos mercantiles, e identifican la empresa comercial como un conjunto organizado de bienes materiales e inmateriales. Los derechos de crédito se comprenden en esta categoría de bienes inmateriales a la luz de la doctrina ecuatoriana sobre empresa y patrimonios empresariales, última consultada 2026.

³⁵ Venezuela, Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas *op cit*.

³⁶ Guatemala, Código de Comercio, Decreto 2-70, artículo 4, y El Salvador, Código de Comercio, artículo 5, que consideran cosas mercantiles la empresa mercantil y sus elementos, los distintivos mercantiles, las patentes y los títulos valores, integrando bienes materiales e inmateriales.

³⁷ Guatemala, Código de Comercio, Decreto 2-70, artículo 4. *op cit*.

³⁸ Guatemala, Código de Comercio, Decreto 2-70, artículo 4. *op cit*.

2.6. Venezuela: Código de Comercio, acto de comercio y economía digital

En Venezuela, el punto de partida sigue siendo el Código de Comercio reformado en 1955, que reimprime el texto originario de 1873. El artículo 1 indica, en síntesis, que el Código regula las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, incluso cuando intervienen personas que no tienen la condición de comerciantes, lo que evidencia una opción básica por el criterio objetivo³⁹.

El artículo 2 contiene una enumeración de veintitrés actos que la ley califica como comerciales. Entre ellos se incluyen la compra de cosas muebles con ánimo de reventa, la adquisición de títulos de crédito que circulan en el tráfico, la transmisión de establecimientos de comercio, las empresas de fábricas y construcciones, las casas de comercio y almacenes, las empresas que aprovechan industrialmente fuerzas de la naturaleza, las editoriales, las empresas de transporte y de espectáculos públicos, los seguros terrestres, las operaciones bancarias, de cambio y de bolsa, y un amplio conjunto de contratos ligados al comercio marítimo⁴⁰.

El artículo 3 complementa ese catálogo al disponer que se reputan también actos de comercio los demás contratos y obligaciones de los comerciantes, salvo que por su naturaleza sean esencialmente civiles o del acto mismo se desprenda otra cosa. La norma funciona como puente entre el criterio objetivo del artículo 2 y un criterio subjetivo basado en la condición de comerciante y en la vinculación del acto con la organización de la empresa⁴¹.

Sobre estas bases, la doctrina venezolana distingue entre actos de comercio objetivos, que lo son por estar enumerados en la ley, y actos de comercio subjetivos, que derivan de la cualidad del sujeto que los realiza. Buitrago recoge la posición de Valeri en el sentido de que la enumeración del artículo 2 es meramente enunciativa, de manera que la cláusula abierta del artículo 3 permite incluir operaciones que, sin estar expresamente listadas, participen de la naturaleza mercantil⁴².

En el contexto de la economía digital, Buitrago propone utilizar este esquema para calificar el acto de comercio digital. Cuando la operación celebrada por medios electrónicos encaja en alguno de los supuestos del artículo 2, se trataría de un acto

³⁹ Venezuela, Código de Comercio *op cit*.

⁴⁰ Venezuela, Código de Comercio *op cit*.

⁴¹ Venezuela, Código de Comercio *op cit*.

⁴² Mariana del Valle Buitrago Rodríguez, “El comercio *op cit*.”

de comercio objetivo; cuando se vincula a la actividad profesional de un comerciante, aun sin coincidir con los tipos enumerados, se trataría de un acto de comercio subjetivo sujeto al Código⁴³.

La misma autora define la actividad comercial digital como la realización de operaciones mercantiles mediadas por tecnologías de información y comunicación, en las que la oferta, la aceptación, el pago o la entrega se instrumentan mediante mensajes de datos, plataformas o redes electrónicas. El elemento decisivo sigue siendo la intermediación profesional de bienes y servicios en el mercado, más que la herramienta tecnológica utilizada⁴⁴.

En el trabajo conjunto de Berti y Buitrago sobre comercio electrónico en línea, se subraya que estas operaciones son actividades de masas y para las masas, orientadas a la simplicidad y rapidez en la contratación. Los autores destacan que el lucro, el intercambio de bienes y servicios y la intermediación de personas a través de plataformas digitales reproducen los rasgos económicos clásicos del comercio, de modo que el acto de comercio digital no es una categoría ajena al sistema, sino una forma tecnológicamente distinta de los actos de siempre⁴⁵.

Otros estudios de la misma línea, en particular el trabajo sobre las operaciones de comercio electrónico directo gravadas con el impuesto al valor agregado venezolano, ponen de relieve que la delimitación espacial y fiscal de estas actividades exige partir de la realidad de empresas que operan a través de sitios web, plataformas y canales puramente digitales, donde los elementos intangibles son determinantes⁴⁶.

Desde el punto de vista normativo, el ordenamiento venezolano ha avanzado de manera significativa en el reconocimiento jurídico de los soportes electrónicos. El Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la Ley de Infogobierno y el Decreto sobre acceso e intercambio electrónico de datos entre órganos del Estado reconocen expresamente la validez de la firma electrónica, del mensaje de datos y de la documentación digital, y ordenan interpretar sus disposiciones de forma progresiva para asegurar su eficacia probatoria y funcional⁴⁷.

⁴³ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez, "El comercio *op cit.*

⁴⁴ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez, "El comercio *op cit.*

⁴⁵ Guido Arturo Berti Guerrero y Mariana Buitrago, *op cit.*

⁴⁶ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez, Rolando Eslava Zapata y H. A. González Júnior, "Operaciones de comercio electrónico directo gravadas con el Impuesto al Valor Agregado venezolano", *Tribútum*, 26 (2017): 39–52.

⁴⁷ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

A ello se suma la aparición de un marco específico para los criptoactivos. El Decreto constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos crea la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, define los criptoactivos y los criptoactivos soberanos, y establece que sus disposiciones son de orden público y prevalecen sobre las de otras leyes en la materia⁴⁸. Estas normas, sin embargo, se sitúan fuera del Código de Comercio y no modifican expresamente los artículos 2 y 3, lo que refuerza la necesidad de una reforma que armonice el concepto de acto de comercio con la economía digital.

En la doctrina, autores como Nayibe Chacón han destacado que este modelo, concebido para una economía industrial y de comercio marítimo, resulta insuficiente para la denominada Sociedad Red. La permanencia del Código de 1955 sin reformas profundas habría generado disfunciones frente a nuevas formas de empresa, de contratación en línea y de prestación de servicios basados en plataformas digitales⁴⁹.

En el plano legislativo, desde 2021 la Asamblea Nacional ha anunciado reiteradamente su intención de reformar o sustituir el Código de Comercio y de aprobar leyes específicas sobre comercio electrónico. La agenda legislativa de 2026 contempla la elaboración de un nuevo Código de Comercio orientado a la economía digital, a la ciberseguridad y a la modernización del entorno regulatorio empresarial⁵⁰.

El resultado es un sistema en el que la legislación especial reconoce la plena validez de los soportes electrónicos y el surgimiento de nuevos objetos digitales, mientras que el Código de Comercio conserva un catálogo de actos diseñado para la economía industrial y marítima del siglo XIX. La doctrina coincide en que esta disociación dificulta la seguridad jurídica y la sistematicidad del Derecho mercantil venezolano, y que una redefinición de los artículos 2 y 3 permitiría integrar, sin rupturas, la tradición codificada con las nuevas realidades tecnológicas^{51 52 53}.

⁴⁸ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

⁴⁹ Nayibe Chacón Gómez, «La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano», Revista Venezolana de Derecho Mercantil 2 (2019): 57–84, Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, disponible en el repositorio institucional de la Universidad Central de Venezuela.

⁵⁰ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Agenda Legislativa 2026 contempla 29 leyes y ocho códigos», nota de prensa del 20 de enero de 2026, y otras comunicaciones oficiales sobre la reforma del Código de Comercio y la aprobación de una ley de comercio electrónico.

⁵¹ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez *op cit*

⁵² Guido Arturo Berti Guerrero y Mariana Buitrago *op cit*

⁵³ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

3. Economía digital y acto de comercio: criterios de reconceptualización

3.1. Comercio electrónico, acto de comercio digital y neutralidad tecnológica

La noción de acto de comercio digital ha surgido en la doctrina antes que en los textos legales. En Venezuela, Buitrago propone entenderlo como la operación contractual mercantil realizada total o parcialmente mediante tecnologías de la información, en la que la oferta, la aceptación, el pago o la entrega tienen lugar por medios electrónicos⁵⁴. Esa descripción enfatiza la forma de realización de la operación más que su objeto material.

Desde el plano normativo, las leyes sobre mensajes de datos y comercio electrónico comparten dos rasgos centrales. Primero, adoptan el principio de equivalencia funcional, de acuerdo con el cual el mensaje de datos puede cumplir las funciones del escrito, el original o la firma, siempre que se reúnan ciertos requisitos de integridad y accesibilidad^{55 56}. Segundo, formulan reglas de neutralidad tecnológica, evitando atar la validez jurídica a una tecnología específica.

Estos principios son compatibles con cualquier redacción moderna de los artículos 2 y 3 de un Código de Comercio. Lo importante es que el concepto de acto de comercio no dependa del soporte material o electrónico, sino de la función económica de la operación. La tecnología deviene irrelevante para la calificación, aunque crucial para la prueba y la formación del consentimiento.

3.2. Bienes y servicios inmateriales: datos, plataformas y criptoactivos

La economía digital ha multiplicado los bienes y servicios inmateriales relevantes para el tráfico mercantil. Las plataformas de intermediación, los servicios en la nube, el software como servicio y la explotación de bases de datos son ejemplos evidentes. Muchos ordenamientos han reaccionado reconociendo explícitamente la categoría de bienes incorpóreos o activos digitales.

⁵⁴ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez *op cit*

⁵⁵ Venezuela, Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos *op cit*

⁵⁶ Colombia, Ley 527 de 1999 *op cit*

El Código de Comercio ecuatoriano, al considerar mercadería todo bien mueble, material o inmaterial, abre la puerta a que el software, las licencias y otros derechos inmateriales se traten como objetos mercantiles típicos⁵⁷. Francia, por su parte, califica como activos numéricos ciertos tokens que representan, en forma digital, uno o varios derechos, considerados bienes incorpóreos⁵⁸.

En la Unión Europea, el Reglamento MiCA define el criptoactivo como una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido⁵⁹. España, en el marco de la prevención del blanqueo de capitales, define la moneda virtual como una representación digital de valor aceptada como medio de cambio y transferible electrónicamente⁶⁰. La lógica común es tratar estos instrumentos como bienes inmateriales sometidos a reglas especiales.

Desde el punto de vista de la calificación mercantil, muchas operaciones con criptoactivos pueden ser reconducidas a categorías clásicas: compraventa, intermediación, custodia, mandato o gestión. La novedad no reside tanto en la estructura de los contratos como en el objeto digital y en los riesgos tecnológicos asociados. Esto refuerza la idea de que el acto de comercio debe definirse por funciones económicas, no por la materialidad del bien.

3.3. Criterios funcionales para la mercantilidad en el ciberespacio

La experiencia comparada y la doctrina apuntan hacia un conjunto de criterios funcionales de mercantilidad aplicables también en el ciberespacio. Entre ellos destacan la intermediación profesional en el mercado, la organización de factores productivos, la habitualidad en la actividad y la orientación lucrativa^{61 62}.

⁵⁷ Ecuador, Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento *op cit*

⁵⁸ Francia, Code monétaire et financier *op cit*

⁵⁹ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA), art. 3.1.5, DOUE L 150/40, 2023.

⁶⁰ España, Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, art. 1.5, según redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2021, y comentarios de la CNMV, “MiCA: nueva regulación de criptoactivos”, consultados en 2026

⁶¹ Miguel Acosta Romero y Julieta Areli Lara Luna *op cit*

⁶² F. R. Orellana-Intriago y M. F. Orellana-Intriago *op cit*

Un criterio flexible de acto de comercio frente a la economía digital puede formularse como sigue: serán actos de comercio las operaciones realizadas profesionalmente en el mercado, que tengan por objeto la producción o circulación de bienes o servicios, sean estos corporales o incorporeales, y que respondan a una organización empresarial de medios. La referencia expresa a bienes incorporeales evita dudas sobre datos, software o criptoactivos.

Este criterio requiere una cláusula abierta, similar a la que ya existe en los códigos español y peruano, pero complementada por una enumeración ejemplificativa que incluya expresamente las operaciones de intermediación realizadas a través de plataformas digitales, los servicios de almacenamiento y procesamiento de datos, y las operaciones sobre activos virtuales reguladas en la legislación financiera.

3.4. Criptoactivos en el Derecho comparado: bien incorporal, derecho de crédito y categoría mixta

La experiencia comparada en materia de criptoactivos confirma que no existe un único objeto jurídico. La misma unidad puede ser tratada como bien, medio de pago, instrumento financiero o simple dato, según el ángulo normativo desde el que se la observe^{63 64}.

En España, la primera sentencia del Tribunal Supremo sobre bitcoin, la STS 326/2019, descarta que la criptomoneda sea dinero de curso legal y la califica, a efectos de responsabilidad civil, como un activo patrimonial inmaterial susceptible de valoración económica⁶⁵.

El Tribunal de *commerce* de Nanterre, en el fallo de 26 de febrero de 2020, define el bitcoin como bien mueble incorpóreo y debate si el préstamo de bitcoins debe calificarse como préstamo de consumo o como comodato, destacando su carácter digital e inmaterial⁶⁶.

⁶³ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 *op cit*

⁶⁴ IFRS Interpretations Committee, «Holdings of Cryptocurrencies», agenda decision, IFRIC Update June 2019, y comentarios en IAS Plus, EY y otros boletines técnicos sobre la aplicación de las NIC 2 y 38 a las tenencias de criptomonedas.

⁶⁵ Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, sentencia 326/2019, de 20 de junio, recurso 998/2018, relativa a un delito de estafa con bitcoins, comentada entre otros por Juan F. S. López, «Naturaleza jurídica de las criptomonedas», RCyT, 2020.

⁶⁶ Tribunal de commerce de Nanterre, 6e chambre, jugement du 26 février 2020, n.º 2018F00466, disponible en Lextenso, y análisis de Sonia Cissé, «Bitcoins: un régime juridique précisé», Revue Banque, abril de 2020, y de Amaury Ayoun, «Cryptomonnaies: la nature du prêt en bitcoin», 2020.

Desde la perspectiva contable, el Comité de Interpretaciones de las IFRS ha concluido que las criptomonedas, salvo cuando se mantienen como existencias por intermediarios, se clasifican como activos intangibles regulados por la NIC 38, y no como efectivo ni como instrumentos de deuda⁶⁷.

En el ámbito tributario, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado que el intercambio de bitcoin por moneda fiduciaria constituye una prestación de servicios sujeta pero exenta de IVA, equiparable a las operaciones sobre medios de pago, sin convertir al bitcoin en moneda de curso legal⁶⁸.

El Reglamento MiCA introduce además una tipología funcional de los criptoactivos. Distingue entre fichas referenciadas a activos, fichas de dinero electrónico y otros criptoactivos, reservando las primeras a representaciones digitales de derechos de crédito frente a un emisor y tratando a los demás como bienes inmateriales sometidos a reglas de transparencia⁶⁹.

La combinación de estas fuentes sugiere que bitcoin y otros criptoactivos sin emisor identificable encajan mejor como bienes incorpóreos, mientras que muchos tokens emitidos bajo MiCA, en particular las fichas referenciadas a activos y determinados tokens de inversión son esencialmente derechos de crédito o de participación frente a un emisor regulado^{70 71}.

En términos dogmáticos, puede hablarse de un acto incorporal de comercio cuando el objeto inmediato de la operación es un activo digital autónomo, y de un acto de comercio sobre derechos de crédito cuando el token incorpora una pretensión exigible frente a un tercero, como ocurre con los valores negociables tradicionales^{72 73}.

Por ello no resulta útil buscar una única categoría jurídica para todos los criptoactivos. El Derecho comparado ofrece un mosaico en el que coexisten bienes

⁶⁷ IFRS Interpretations Committee, «Holdings of Cryptocurrencies» *op cit*

⁶⁸ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-264/14, Skatteverket v David Hedqvist, sentencia de 22 de octubre de 2015, sobre la exención de IVA aplicable al intercambio de bitcoin por monedas fiduciarias, disponible en Eur-Lex y comentada en la doctrina fiscal.

⁶⁹ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 *op cit*

⁷⁰ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 *op cit*

⁷¹ IFRS Interpretations Committee, «Holdings of Cryptocurrencies» *op cit*

⁷² Ecuador, Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento n.º 497 *op cit*

⁷³ IFRS Interpretations Committee, «Holdings of Cryptocurrencies» *op cit*

intangibles, derechos de crédito, instrumentos financieros y simples datos, siendo la función económica y la existencia de un emisor los factores decisivos de calificación.^{74 75 76}

Para un futuro Código de Comercio venezolano, la solución no debería ser imponer una definición cerrada de criptoactivo. Resulta más coherente reconocer los activos digitales como bienes incorpóreales mercantiles y remitir la concreción de cada figura a la legislación financiera, de valores y de protección del inversor^{77 78}.

4. Ideas para un nuevo Código de Comercio venezolano

4.1. Criterio general de mercantilidad y cláusula abierta

La primera propuesta es mantener la estructura de un artículo general sobre el régimen jurídico del acto de comercio, pero actualizando su contenido. Ese precepto debería afirmar que los actos de comercio sean o no comerciantes quienes los ejecuten y cualquiera sea el medio utilizado, se rigen por el Código de Comercio, por los usos del mercado y, supletoriamente, por el Derecho común.

El núcleo de la disposición residiría en una cláusula definitoria flexible. Podría indicarse que se reputan actos de comercio las operaciones realizadas profesionalmente en el mercado, orientadas a la obtención de lucro, que tengan por objeto la producción, intermediación o circulación de bienes o servicios, corporales o incorpóreos, y que se desarrollen mediante una organización empresarial de medios. Esta fórmula recoge la experiencia de Colombia y Ecuador, pero adaptada a la tradición venezolana.

A continuación, convendría conservar una enumeración ejemplificativa de actos de comercio, actualizada para incluir categorías hoy reflejadas solo en legislación especial: operaciones de comercio electrónico, servicios de certificación y confianza digital, actividades de emisión y gestión de dinero electrónico y determinados servicios vinculados a activos virtuales, en coordinación con la normativa financiera.^{79 80}

⁷⁴ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 *op cit*

⁷⁵ IFRS Interpretations Committee, «Holdings of Cryptocurrencies» *op cit*

⁷⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-264/14 *op cit*

⁷⁷ Venezuela, Código de Comercio, Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 475, 21 de diciembre de 1955, arts. 1–3; Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, Gaceta Oficial n.º 37.148, 28 de febrero de 2001; Ley de Infogobierno, Gaceta Oficial n.º 40.274, 17 de octubre de 2013; Decreto constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos, Gaceta Oficial n.º 41.575, 30 de enero de 2019.

⁷⁸ IFRS Interpretations Committee *op cit*

⁷⁹ Francia, Code de commerce, art. L110-1, *op cit*

⁸⁰ Francia, Code monétaire et financier, art. L54-10-1 *op cit*

Esta técnica puede describirse como un binomio artículo criterio y artículo catálogo. El artículo 2 cumpliría la función de fijar el criterio general de mercantilidad, mientras que un precepto posterior mantendría una lista ilustrativa de actos y empresas típicamente comerciales⁸¹.

De este modo, la enumeración dejaría de operar como un límite rígido y pasaría a desempeñar un papel orientador, semejante al de los listados de actos en Colombia o Ecuador. La clave sería que cualquier operación que cumpla el criterio funcional se reputaría mercantil, aunque no figure expresamente en el catálogo.^{82 83 84}

4.2. Reconocimiento expreso de bienes incorporeales y operaciones digitales

Una segunda propuesta consiste en introducir, dentro del Código, una definición amplia de bienes mercantiles que incluya de manera expresa los bienes inmateriales. Siguiendo la técnica ecuatoriana, podría afirmarse que, para los efectos del Código, se entiende por mercadería todo bien mueble, material o inmaterial, susceptible de ser objeto de actos jurídicos mercantiles.⁸⁵

Esa disposición despejaría dudas sobre la naturaleza mercantil de software, licencias de uso, bases de datos, derechos sobre contenidos digitales, criptoactivos y otros bienes inmateriales. En coordinación con la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, permitiría tratar la transmisión y gravamen de estos bienes como operaciones típicamente mercantiles, aun cuando el soporte sea puramente digital.⁸⁶

Sería igualmente recomendable que la enumeración de actos de comercio incluya, entre otros, las operaciones de intermediación realizadas por plataformas digitales entre oferentes y demandantes de bienes o servicios, los servicios de almacenamiento y tratamiento de información en la nube y los servicios de custodia y negociación de activos virtuales regulados por la autoridad financiera.

⁸¹ Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, sentencia 326/2019 *op cit*

⁸² Colombia, Código de Comercio *op cit*

⁸³ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

⁸⁴ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

⁸⁵ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

⁸⁶ Venezuela, Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos *op cit*

4.3. Articulación con la legislación especial

Una tercera línea de reforma es asegurar la coherencia sistemática entre el Código de Comercio y la legislación especial sobre economía digital. En lugar de reproducir definiciones ya existentes, el Código debería remitir expresamente a la normativa sobre mensajes de datos, firmas electrónicas, protección de datos personales, servicios de pago y criptoactivos, según corresponda.

El modelo argentino ofrece aquí una enseñanza metodológica: es posible mantener la centralidad del Código como derecho común de las relaciones económicas privadas y, al mismo tiempo, reconocer el papel de las leyes especiales como microsistemas autónomos. La clave está en formular normas de conexión claras que eviten solapamientos y vacíos.^{87 88}

En el caso venezolano, sería útil que el Código recogiera principios generales de actuación en entornos digitales, como la buena fe, la transparencia en la información al usuario y la responsabilidad por fallos en sistemas automatizados, dejando el detalle técnico a la legislación sectorial. Ello reforzaría la función del Código como carta de navegación del Derecho mercantil en la economía digital.

4.4. Propuesta de redacción para los artículos 2 y 3 del Código de Comercio venezolano

Las experiencias comparadas analizadas permiten formular lineamientos concretos para una nueva redacción de los artículos 2 y 3 del Código de Comercio venezolano. El objetivo no es abandonar la categoría de acto de comercio, sino dotarla de un contenido funcional que incorpore la noción de empresa y reconozca expresamente los bienes y operaciones digitales, siguiendo la senda abierta por Colombia y Ecuador, pero respetando la tradición propia.^{89 90 91}

En primer lugar, conviene preservar la técnica de un artículo general que introduce la noción de acto de comercio y determina su régimen jurídico, aunque con un contenido actualizado. Esto permite conservar la continuidad con la jurisprudencia y la doctrina existentes, al tiempo que se aclara que el medio utilizado para realizar la operación, físico o digital resulta irrelevante para su calificación mercantil.⁹²

⁸⁷ Argentina, Ley 26.994 *op cit*

⁸⁸ Favier Dubois Spagnolo

⁸⁹ Colombia, Código de Comercio *op cit*

⁹⁰ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

⁹¹ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

⁹² Venezuela, Código de Comercio *op cit*

En segundo lugar, el nuevo artículo 2 debería contener una cláusula general de mercantilidad inspirada en la definición de empresa como actividad económica organizada. Esa cláusula puede combinar elementos objetivos y subjetivos, de modo que se tengan en cuenta la profesionalidad del agente, la organización de medios, la inserción en el mercado y la finalidad lucrativa, sin perder la posibilidad de que existan actos de comercio aislados realizados por no comerciantes.^{93 94}

Una posible redacción, a título de propuesta, podría ser la siguiente:

Artículo 2. Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos solamente, las operaciones realizadas profesionalmente en el mercado con finalidad lucrativa, que tengan por objeto la producción, intermediación o circulación de bienes o servicios, corporales o incorporeales, y que se desarrollen mediante una organización empresarial de medios o dentro del giro de una empresa.

Se reputan, en particular, actos de comercio: las actividades de producción y circulación de bienes y servicios realizadas a través de empresas; las operaciones de intermediación en el mercado, incluidas las que se ejecuten mediante plataformas o infraestructuras digitales; las operaciones de banca, crédito, pago y seguro; la emisión, gestión y utilización de dinero electrónico y de otros instrumentos de pago digitales; los servicios de certificación y confianza electrónica; las empresas de transporte, depósito, suministro y espectáculos públicos, y las operaciones sobre títulos valores y otros activos financieros, incluidos los activos virtuales regulados por la legislación especial.

Esta formulación conserva la estructura básica del artículo vigente, al mantener la referencia a los actos en los que solo algunas partes tienen carácter mercantil, pero introduce tres elementos decisivos. Primero, la mención a los bienes y servicios incorporeales, que permite incluir expresamente el software, los datos, las licencias, los contenidos digitales y los criptoactivos como objetos del tráfico mercantil. Segundo, la referencia a las plataformas e infraestructuras digitales como posibles canales de intermediación. Tercero, la coordinación explícita con la legislación especial sobre activos virtuales y servicios de pago.^{95 96 97}

En tercer lugar, el nuevo artículo 3 debería reforzar el criterio subjetivo, estableciendo con mayor claridad que todos los contratos y obligaciones de los comerciantes vinculados con la organización o el giro de su empresa son actos de comercio,

⁹³ Colombia, Código de Comercio *op cit*

⁹⁴ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

⁹⁵ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

⁹⁶ Unión Europea, Reglamento (UE) 2023/1114 *op cit*

⁹⁷ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

salvo que la ley disponga otra cosa o que la naturaleza de la relación sea estrictamente civil. Ello otorga flexibilidad al sistema y reduce la necesidad de enumeraciones exhaustivas.^{98 99}

A título de propuesta, podría redactarse así:

Artículo 3. Se reputan asimismo actos de comercio todos los contratos y obligaciones de los comerciantes que guarden relación con la organización, financiación o funcionamiento de su empresa, o con la actividad económica que constituya su giro profesional, salvo que del acto mismo resulte, de manera manifiesta, que se trata de una relación de carácter estrictamente civil.

También se reputan actos de comercio los contratos y obligaciones de cualquier persona, aunque no sea comerciante, cuando tengan por objeto asegurar o garantizar obligaciones mercantiles, participar en sociedades mercantiles, intervenir profesionalmente en la intermediación de bienes o servicios en el mercado o realizar operaciones sobre activos financieros o virtuales regulados por la legislación especial.

Este artículo mantiene la idea tradicional de extender la mercantilidad a los actos realizados por el comerciante en el marco de su giro, pero la fórmula de manera más próxima al lenguaje de la empresa. Al mismo tiempo, aclara que ciertos actos realizados por no comerciantes, como la participación en sociedades mercantiles o la intervención profesional en la intermediación de bienes y servicios, quedan también sometidos al régimen mercantil, incluso cuando se desarrollen íntegramente en entornos digitales.^{100 101 102}

Una cuarta línea de ajuste podría consistir en añadir, dentro del Título Preliminar, un precepto que defina de forma amplia los bienes mercantiles. Siguiendo el modelo ecuatoriano, podría afirmarse que, a los efectos del Código, se entiende por mercadería todo bien mueble, material o inmaterial, susceptible de valoración económica y de ser objeto de actos jurídicos mercantiles. Esta disposición consolidaría la apertura a los bienes digitales y a los derechos inmateriales derivados de ellos.^{103 104}

⁹⁸ Colombia, Código de Comercio *op cit*

⁹⁹ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

¹⁰⁰ Colombia, Código de Comercio *op cit*

¹⁰¹ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

¹⁰² Venezuela, Código de Comercio *op cit*

¹⁰³ Ecuador, Código de Comercio *op cit*

¹⁰⁴ Ecuador, Código de Comercio

Desde el punto de vista sistemático, estas propuestas se integran sin dificultad con la legislación especial existente. La Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y la Ley de Infogobierno seguirían regulando los requisitos técnicos y probatorios de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas, mientras que el Decreto sobre el sistema integral de criptoactivos continuaría delimitando el marco institucional y financiero de los activos virtuales. El Código se limitaría a reconocer que esas operaciones y bienes forman parte del ámbito mercantil general¹⁰⁵.

Por último, una reforma de este tipo tendría impacto positivo en la jurisprudencia y en la práctica registral y notarial. Una definición flexible de acto de comercio, ligada a la empresa y a la actividad económica digital, facilitaría la interpretación coherente de los contratos celebrados mediante plataformas, la inscripción de empresas basadas en activos intangibles y la calificación de las operaciones sobre criptoactivos como actos mercantiles típicos, sin sacrificar la seguridad jurídica de los terceros.^{106 107 108}

CONCLUSIONES

El concepto clásico de acto de comercio, tal como fue concebido en los códigos inspirados en el modelo francés, resulta insuficiente para describir la compleja realidad de la economía digital. No obstante, sigue cumpliendo una función ordenadora importante en los ordenamientos que mantienen un Código de Comercio diferenciado, como España, Perú, Colombia, México, Ecuador y Venezuela.

La comparación entre estos sistemas muestra una tendencia clara hacia criterios funcionales de mercantilidad, anclados en la empresa y en la actividad económica organizada. La enumeración de actos sigue siendo útil como técnica de seguridad jurídica, pero pierde su carácter cerrado y se complementa con cláusulas abiertas y definiciones de empresa y bienes inmateriales.

Las operaciones digitales no exigen una ruptura con la tradición, sino una reformulación cuidadosa. Las leyes sobre comercio electrónico, mensajes de datos y activos virtuales han demostrado que es posible reconocer la plena eficacia jurídica de los soportes electrónicos mediante principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. El reto pendiente es articular esos regímenes especiales con una definición flexible de acto de comercio que no deje zonas grises.

¹⁰⁵ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

¹⁰⁶ Mariana del Valle Buitrago Rodríguez *op cit*

¹⁰⁷ Guido Arturo Berti Guerrero y Mariana Buitrago *op cit*

¹⁰⁸ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

Para nosotros en Venezuela, la reforma del Código de Comercio ofrece una oportunidad para armonizar tradición y modernidad. Unos nuevos artículos 2 y 3, estructurados alrededor de un criterio funcional de mercantilidad, la inclusión expresa de bienes inmateriales y la referencia sistemática a la legislación especial sobre economía digital, permitirían dotar al ordenamiento de un marco estable y adaptable. Así, el acto de comercio seguiría siendo una categoría central, pero entendida a la luz de la empresa y del mercado digital contemporáneo. Se que la meta de toda legislación es la predictibilidad, pero -muy a nuestro pesar- el legislador moderno “corre” detrás de los fenómenos sociales y económicos y nunca logra alcanzarlos. La meta de crear legislación supone abrir conceptos de modo de abarcar no solo los fenómenos sociales, legales o económicos actuales, sino incluir el desarrollo de éstos.

La jurisprudencia reciente sobre criptoactivos en España, Francia y la Unión Europea confirma esta evolución. Los tribunales tienden a calificar el bitcoin como bien inmaterial, a reconocer su función de medio de pago y a someterlo a regímenes financieros especializados.^{109 110 111}

Un Código de Comercio que reconozca explícitamente los bienes incorpóreos, la empresa digital y los activos virtuales como objetos de tráfico mercantil facilitaría la recepción interna de estas soluciones comparadas y evitaría tratar cada innovación tecnológica como un problema dogmático radicalmente nuevo.^{112 113 114}

Avancemos y atrevámonos a innovar y adaptarnos a los nuevos retos que comporta toda legislación en condiciones de tiempo y espacio que cambian minuto a minuto.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel, y Julieta Areli Lara Luna. Nuevo Derecho mercantil. Ciudad de México: Editorial Porrúa, 2000.

Argentina. Ley 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. InfoLeg, texto actualizado, consultado en 2026.

¹⁰⁹ Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal, sentencia 326/2019 *op cit*

¹¹⁰ Tribunal de commerce de Nanterre, 6e chambre, jugement du 26 février 2020 *op cit*

¹¹¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, asunto C-264/14, Skatteverket *op cit*

¹¹² Ecuador, Código de Comercio *op cit*

¹¹³ Venezuela, Código de Comercio *op cit*

¹¹⁴ IFRS Interpretations Committee *op cit*

- Berti Guerrero, Guido Arturo, y Mariana Buitrago. “El comercio electrónico on-line y las operaciones de comercio digital en el derecho venezolano”. *Gestión y Desarrollo Libre* 1, n.º 2 (2016): 75–90.
- Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle. “El comercio electrónico y la actividad comercial digital en el derecho venezolano”. *Hacer y Saber*, n.º 3 (2014): 31–57.
- Colombia. Código de Comercio. Decreto 410 de 1971. Función Pública, “Código de Comercio de Colombia”, PDF.
- Colombia. Ley 527 de 1999. “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales”.
- Ecuador. Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial 497, 29 de mayo de 2019.
- España. Código de Comercio. Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
- España. Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- España. Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Flores Polo, Pedro. “De los actos de comercio a la noción jurídica de empresa en la realidad peruana”. *THEMIS. Revista de Derecho*, n.º 7 (1987): 33–39.
- Francia. Code de commerce. Artículo L110-1. Legifrance.
- Francia. Code monétaire et financier. Artículo L54-10-1. Legifrance.
- Garrigues, Joaquín. *Hacia un nuevo Derecho mercantil: escritos, lecciones y conferencias*. Madrid: Tecnos, 1971.
- México. Código de Comercio. Artículos 75, 89, 89 bis y Título Segundo “Del Comercio Electrónico”.
- Orellana-Intriago, Fernando Rodolfo, y María Fernanda Orellana-Intriago. “Regulación de los actos de comercio y su concepto jurídico”. *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR* 7, n.º 14 (2024): 220–234.
- Perú. Código de Comercio de 1902. Organización de los Estados Americanos, “Código de Comercio del Perú”, PDF.
- Perú. Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, 2000.

- Unión Europea. Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA).
- Venezuela. Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial n.º 37.148, 28 de febrero de 2001.
- Venezuela. Código de Comercio. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 475, 21 de diciembre de 1955.
- Venezuela. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto constituyente sobre el sistema integral de criptoactivos. Gaceta Oficial n.º 41.575, 30 de enero de 2019.
- Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle, Rolando Eslava Zapata y H. A. González Júnior. "Operaciones de comercio electrónico directo gravadas con el Impuesto al Valor Agregado venezolano". *Tribútum* 26 (2017): 39–52.
- España. Tribunal Supremo. Sentencia 326/2019, Sala de lo Penal, 20 de junio de 2019, recurso 998/2018.
- Francia. Tribunal de commerce de Nanterre. Jugement du 26 février 2020, n.º 2018F00466.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-264/14, Skatteverket v David Hedqvist, sentencia de 22 de octubre de 2015.
- IFRS Interpretations Committee. «Holdings of Cryptocurrencies». Agenda Decision, IFRIC Update June 2019.
- Guatemala. Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República.
- El Salvador. Código de Comercio. Decreto Legislativo n.º 671, 1970.
- Portugal. Código Comercial. Carta de Lei de 28 de junho de 1888, texto consolidado.
- Chacón Gómez, Nayibe. «La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano». *Revista Venezolana de Derecho Mercantil* 2 (2019): 57–84.